



## de la Provincia de Cáceres

Número 119

Viernes 30 de Mayo

AÑO DE 1947

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengyan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 144, correspondiente al día 24 de Mayo de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Justicia

**ORDEN** de 30 de Abril de 1947 por la que se aclara la norma quinta del apartado C) de la base décima de la Ley de 19 de Julio de 1944.

Ilmo. Sr.: El precepto contenido en la norma quinta del apartado C) de la base décima de la Ley de 19 de Julio de 1944, ha dado lugar a diversas interpretaciones por los organismos de la Justicia Municipal en cuanto al término de seis días que en el mismo se establece para la comparecencia del demandado y contestación a la demanda en el proceso de cognición, por entender algunos que el calificativo de «improrrogable», empleado por la Ley, excluye la posibilidad de ampliarlo en los casos a que aluden los artículos 526 y 726 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en que el demandado no reside en el lugar del juicio.

Es evidente que el término improrrogable fué empleado por el legislador con indudable propiedad, puesto que con arreglo al artículo 310 de la Ley procesal civil serán improrrogables, entre otros, el término concedido para la comparecencia en juicio, pero ello no puede obstar a la ampliación de plazo que, en el supuesto aludido, establece la propia Ley. Por ello, y en evitación de los perjuicios que pueden originarse a los litigantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la norma quinta del apartado C) de la base décima de la Ley de 19 de Julio de 1944, se entienda aclarada en el sentido de que por los Juzgados Municipales y Comarcales se cumplirá lo prevenido en el artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el demandado o demandados, en el proceso de cognición, residieren en lugar distinto a aquel en que hubiera de tramitarse el proceso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Abril de 1947.—  
FERNANDEZ-CUESTA.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

1674

En el «Boletín Oficial del Estado» número 145, correspondiente al día 25 de Mayo de 1947, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes

Circular número 626 sobre cupos de ganado de abasto para los meses de Junio y Julio de 1947, destinados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Quedan subsistentes durante los meses de Junio y Julio de 1947, los cupos de ganado y corrientes comerciales fijados en disposiciones anteriores de esta Comisaría General, con las modificaciones siguientes:

#### CUPOS QUE SE ANULAN O REDUCEN

Ejército de Tierra. — Se reducen en La Coruña los cupos vigentes en 200 reses vacunas para Marruecos.

Ejército de Tierra. — Se reducen en Oviedo los cupos vigentes en 295 reses vacunas para Valencia.

Ejército de Tierra. — Se reducen en León los cupos vigentes en 115 reses vacunas para Huesca.

Ejército Mar. — Se reducen en Oviedo los cupos vigentes en 136 reses vacunas para Madrid.

#### CUPOS DE COMPENSACION A LOS ANULADOS O REDUCIDOS

Se asignan, con cargo a la provincia de Cádiz, 200 reses vacunas para Marruecos.

Se asignan, con cargo a la provincia de Córdoba, 100 reses vacunas para Valencia.

Se asignan, con cargo a la provin-

cia de Cuenca, 1.200 reses lanares para Valencia.

Se asignan, con cargo a Huesca, 115 reses vacunas para la guarnición de Huesca.

Se asignan 500 reses lanares con cargo a la provincia de Toledo para Madrid.

Se asignan, con cargo a la provincia de Cáceres, 86 reses vacunas para Madrid.

Los cupos que se anulan o reducen y los que se conceden en compensación se refieren a un solo mes.

Las provincias productoras de ganado lanar podrán compensarse las faltas de ganado vacuno, teniendo en cuenta sus respectivas equivalencias en peso.

Madrid, 20 de Mayo de 1947.—El Director general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Ejército, Marina, Aire y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1675

En el «Boletín Oficial del Estado» número 146, correspondiente al día 26 de Mayo de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN** de 20 de Mayo de 1947 por la que se crean signos de franqueo de correo ordinario por valores de 0'35 y 0'70 pesetas, afectos a la tasa de las tarjetas postales sencillas y dobles o con respuesta pagada.

Ilmo. Sr.: Establecida por la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1946 como tasa para las tarjetas postales sencillas y dobles o de respuesta pagada la cuantía de 0'35 y 0'70 pesetas, se hace imperiosa la necesidad de atender al servicio mediante la creación de los signos de franqueo correspondientes; y como

quiera que aconseja conciliar con dicha finalidad el desarrollo del plan iconográfico aprobado en su día por este Ministerio, y coincide con ambos objetos el alto anhelo de rendir homenaje a dos glorias nacionales, con señaladas efemérides en el año actual, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y una vez aprobados los modelos por la Oficina Filatélica del Estado, se procederá a la ejecución de signos de franqueo para el correo ordinario por valores de 0'35 y 0'70 pesetas, respectivamente, afectos a la tasa de las tarjetas postales sencillas y dobles o con respuesta pagada, sin perjuicio de su aplicación a tasas superiores en que puedan emplearse complementariamente.

Art. 2.º El sello de 0'35 pesetas que se crea irá referido a la efígie o iconografía de Hernán Cortés, gloriosa figura de la Historia de España, y el de 0'70 pesetas, de igual modo, a la de Mateo Alemán, con motivación no requerida de justificaciones, y ambas comprendidas en el plan iconográfico en desarrollo.

Art. 3.º Del sello de 0'35 pesetas se realizará una tirada por la cuantía de 5.000.000 de ejemplares, y del de 0'70 pesetas, por la de 500.000.

Art. 4.º Una vez realizadas las impresiones correspondientes por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se notificará a la Oficina Filatélica del Estado la entrega a la representación de «Tabacalera, S. A.», al efecto de que por aquélla se determine la puesta en venta y se proceda a la divulgación correspondiente.

Art. 5.º La vigencia de estos sellos comenzará en el día que oficialmente se señale y no terminará hasta su agotamiento, pero al efecto de determinar éste de una manera positiva, cuando en las Expendedurías existan mínimas cantidades de dichos signos de franqueo, se concentrarán en la Expendeduría Central de «Tabacalera, S. A.», al efecto de evitar aquellos confusionismos y operaciones complementarias dimanantes de los canjes correspondientes, si en el día de la falta de existencias se decretase su caducidad.

Art. 6.º De cada una de dichas emisiones quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de



Los comisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 7.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., que obren en su poder, una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 8.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1947.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios. 1681

## Instituto Nacional de Enseñanza Media CACERES

### PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Relación de los días y horas señalados para verificar las pruebas de suficiencia de los matriculados en la actual convocatoria de Mayo en este Instituto.

### INGRESOS

Alumnas, día 2 de Junio, a las 9 de la mañana.

Alumnos, números 1 al 80, día 3 de idem, a las idem idem.

Alumnos, números 81 al final, día 4 de idem, a las idem idem.

### CURSOS

Primero (alumnos), días 6 y 7 de Junio, a las 9 de la mañana.

Primero (alumnas), día 9 de idem, a las idem idem.

Segundo (alumnas y alumnos), días 10 y 11 de idem, a las idem idem.

Tercero (idem idem), día 12 de idem, a las idem idem.

Cuarto (idem idem), día 13 de id., a las idem idem.

### FISIOLOGIA E HIGIENE

Para Practicante, día 13 Junio, a las 9 de la mañana.

Quinto (alumnas y alumnos), día 13 de idem, a las idem idem.

Sexto (idem idem), día 13 de id., a las idem idem.

En los días señalados anteriormente y a la misma hora, serán examinados también los matriculados con DISPENSA DE ESCOLARIDAD.

Los matriculados para un curso y una o dos asignaturas pendientes del anterior, se presentarán en los días señalados para los cursos a que

correspondan dichas asignaturas pendientes, toda vez que, sin aprobar las mismas, no podrán someterse a examen del curso completo siguiente.

Los alumnos de INGRESO acudirán provistos de pluma estilográfica o corriente y tintero, presentando también, en el momento de ser llamados, la papeleta provisional o el Libro de calificación escolar que les ha sido entregado al formalizar la inscripción.

### LIBRES CON SEÑORES LICENCIADOS

Cursos Cuarto, Quinto y Sexto, día 14 de Junio, a las 9 de la mañana.

Se advierte a todos en general que las pruebas comenzarán a la hora en punto anunciada, por lo que deberán presentarse con la mayor puntualidad.

Cáceres, 27 de Mayo de 1947.— El Director, Abilio R. Rosillo. 1687

## Juzgados

### CORIA

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa n.º 12 de 1945, por lesiones contra Pantaleón Rafael Herrero y otro, ha acordado se cite de comparecencia ante la Audiencia Provincial de Cáceres, para el día 9 de Junio próximo, a las diez y media de la mañana, con el fin de asistir al juicio oral de expresada causa a Antonio Sánchez González, cuyo último domicilio fué en Villanueva de la Sierra y su actual paradero se ignora, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que halla lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria, 27 de Mayo de 1947.—Felipe J. Carranza. 1682

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 65-1947, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 24 de Mayo de 1947.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

#### Semovientes que se citan

Burra cana, pequeña, manos cortadas, cerrada, una oreja algo despuntada y esquilada.

Burrano, rastra algo cano, de 14 meses, talla regular, esquilado y entero.

Cuyos semovientes son de la propiedad del vecino de Malpartida de Plasencia, Gaudencio Hernández García, que le fueron sustraídos en la dehesa «Mironcillo», del término municipal de dicho pueblo. 1671

### TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído la noche del 15 al 16 del actual, del sitio que también se expresará, a Modesto Casillas Zuñil, vecino de Conquista, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallare si no justifica su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en sumario que con el número 40 de 1947, instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

#### Señas del semoviente

Una yegua, capa castaña, 13 años, frontina, a zada un metro cuarenta y seis centímetros, raza española, con lunares en ambos costillares y estrella en la frente, hierro V-1 en la nalga izquierda, asegurada en la «Unión Ganadera», sustraída de las inmediaciones del Matadero Municipal de esta ciudad. 1630

## Alcaldías

### ESCURIAL

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del actual, ante la carencia absoluta de viviendas en este término y el elevado costo de los solares edificables existentes en el casco de población y su deseo de facilitar medios a las clases humildes para que puedan formarse un hogar modesto pero cómodo e independiente, ha acordado ceder a los solicitantes vecinos de este pueblo, solares de ciento cuarenta y cuatro y medios metros cuadrados de superficie, con arreglo a las condiciones establecidas en dicho acuerdo en la explanada del Pozo Viejo existente en el comienzo de los caminos del Palomar y Huerto Arriba y estando clasificado dicho terreno como bienes de uso público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 344 del Código Civil, se hace público referido acuerdo durante el plazo de quince días, a los efectos de que en el mismo se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones procedentes.

Escorial, 23 de Mayo de 1947.— Moisés Pizarro. 1651

### PEDROSO DE ACIM

#### Cuentas de presupuesto

Rendidas y presentadas por sus cuentadantes los correspondientes al año 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Pedroso de Acim, 22 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Martín. 1655

### LADRILLAR

#### Anuncio

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 párrafo 2.º del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales.

Ladrillar, 20 de Mayo de 1947.— El Alcalde, Lucas Domínguez Rubio. 1657

### GARROVILLAS

#### Anuncio

Transferencia de crédito en el presupuesto ordinario de 1947

El referido documento queda expuesto al público por espacio de 15 días, para su examen y reclamaciones.

Garrovillas, 26 de Mayo de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 1676

### CABEZABELLOSA

#### Anuncio

Atenta siempre esta Alcaldía-Preidencia a evitar en todo lo posible el que la Agencia Ejecutiva nombrada por el Ayuntamiento de mi Preidencia tome parte en la cobranza del Repartimiento General de Utilidades del año 1944, que se encuentra en período de cobranza, hago saber:

Que a contar desde el siguiente a que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y durante los ocho siguientes, se encontrará abierta la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde nueve a una, todos los días laborables.

Siendo bastantes los vecinos de esta localidad que se encuentran en estas fechas ausentes, debido a encontrarse con sus ganados en otros términos municipales, ruego por la presente que durante el plazo que se hace constar, se personen a hacer efectivo el importe a que ascienden sus respectivas cuotas del año a que se hace referencia.

Al propio tiempo ruego a todos los señores Alcaldes, de aquellos términos donde se encuentran estos vecinos se le haga saber el contenido del presente anuncio para que los mismo no puedan alegar ignorancia, quedando esta Alcaldía a la recíproca en casos análogos.

Cabezabellosa a 22 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Juan G. Sánchez. 1653

### CASAR DE CACERES

#### Edicto

El Alcalde de Casar de Cáceres, hace saber: Que formada la matrícula del impuesto de desagüe de la vía pública y terrenos del común, paredes sin lucir y blanquear y acerados, de esta población correspondiente al año actual, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Casar de Cáceres, 21 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Adrián Bermejo. 1637